



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 20 de marzo de 2020
CCDMX/ILJUMCC/033/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA Y 322 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 24 de marzo del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
00013577
DÍA 20/03/20
HORA 16:38
RECIBIO Luis



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 24 de marzo de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA Y 322 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es la norma responsable de regular lo relativo a la programación de los recursos públicos, tanto en lo que respecta a la fase de ingresos como de egresos.

Una de las funciones primordiales de este Congreso y de alto impacto en la administración pública de la Ciudad de México, la examinación, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, plasmado en el artículo 44 de la ley antes referida.



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Artículo 44. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda. La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre. Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.

Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.

Así mismo, el artículo 45 de la misma Ley, estipula la coherencia que debe guardar toda proposición del Congreso sobre alguna modificación al Presupuesto de Egresos.

Artículo 45. A toda proposición por parte del Congreso de aumento o creación de Funciones, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de Ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

Los integrantes del Congreso no tendrán partidas presupuestales para realización de obras o programas que corresponden a la Administración Pública.

En la normativa del Congreso de la Ciudad de México, dentro de la Ley Orgánica y el Reglamento se establece con mayor detalle el procedimiento a seguir sobre la aprobación del de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; sin embargo, las disposiciones en cuestión requieren ser modificadas, a efecto de subsanar resquicios que hacen referencia a mandatos establecidos en la extinta Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en sus artículos 29, lo consistente a las atribuciones del Congreso Local sobre la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

**Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas

...

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

...

En lo que respecta a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en los artículos 13 y 89 se estipula lo consecuente al tema.

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalen la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

LVII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto podrán ser tomados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.

Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarse a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año.

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

De lo anterior podemos observar que los dos ordenamientos estipulan la facultad del Congreso sobre el análisis, discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, estableciendo el orden en el procedimiento, aprobando primero la Ley de Ingresos y posteriormente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Sumado a lo anterior, se observa que en el artículo 89 de la Ley Orgánica se establece la correspondencia de normativas con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente en lo que respecta al procedimiento de elaboración de propuestas de modificación por parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México (art. 39); sin embargo, queda sin efecto en tanto que esta última fue abrogada el 31 de diciembre de 2018, quedando vigente la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Por otra parte, y a diferencia de lo antes descrito, dentro del Reglamento del Congreso en el artículo 322 se establece de forma específica los plazos correspondientes para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; sin embargo, al igual que el caso de la Ley Orgánica, dichos plazos corresponden a lo anteriormente estipulado en la extinta Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

En consecuencia, es necesario modificar el Artículo 89 de la Ley Orgánica y 322 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la mayor certeza jurídica en lo que concierne a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 89 de la Ley Orgánica y 322 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.</p>	<p>Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.</p>
<p>Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto podrán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.</p>	<p>Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto podrán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.</p>
<p>Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que</p>	<p>Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

<p>preceden, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año.</p> <p>Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.</p> <p>La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.</p>	<p>preceden, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el 5 de diciembre de cada año.</p> <p>Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p> <p>La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p>
--	--

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley</p>	<p>Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa de Ley de</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

~~presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.~~

Aprobados ambos instrumentos, se tomarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se tomarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Ingresos y el Presupuesto de Egresos a más tardar el día 15 de diciembre.

Aprobados ambos instrumentos, se tomarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos y del presupuesto de egresos, será el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se tomarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 89 de la Ley Orgánica y 322 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto podrán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.

Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el 5 de diciembre de cada año.

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se reforma el Artículo 322 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos a más tardar el día 15 de diciembre.

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos, será el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veinticuatro días de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA